



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., 21 de septiembre de 2006

CIRCULAR F-17.9



ASUNTO: Se dan a conocer los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas.

A LAS INSTITUCIONES Y AGENTES DE FIANZAS, ASI COMO PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITEN AUTORIZACION PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE FIANZAS

Esta Comisión con fundamento en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, da a conocer las disposiciones por las que se establecen los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que deben contratar los agentes de fianzas para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir en la realización de sus actividades de intermediación.

PRIMERA.- Los agentes de fianzas persona física y persona moral tienen la obligación de contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, salvo en los siguientes casos:

- I.- Agentes provisionales;
- II.- Agentes persona física vinculados a las instituciones de fianzas por una relación de trabajo;
- III.- Apoderados de agentes de fianzas persona moral, y
- IV.- Agentes mandatarios de instituciones de fianzas.

SEGUNDA.- El contrato de seguro deberá tener vigencia mínima de un año, sin posibilidad de cancelación anticipada.

TERCERA.- La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil deberá ser ininterrumpida, sin dejar periodos al descubierto y en los términos de las presentes Disposiciones.

CUARTA.- En el caso de agentes persona moral, la suma asegurada se determinará tomando como referencia el 5% del total de las primas intermediadas por el agente, con respecto a todas las instituciones de fianzas para las que realiza actividades de intermediación, durante el año calendario inmediato anterior, sin que dicha suma asegurada pueda ser inferior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

Por lo que se refiere a los agentes persona moral que inician operaciones, el monto de la suma asegurada deberá ser como mínimo la cantidad señalada en el párrafo que antecede.

QUINTA.- Los agentes persona moral deberán remitir anualmente a esta Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del vencimiento de su contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, copia de la renovación del mismo, así como el formato contenido en el Anexo de la presente Circular, requisitado.

SEXTA.- Los agentes persona moral, con el objeto de determinar la suma asegurada del contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, deberán realizar los cálculos correspondientes considerando los informes anuales de producción de primas pagadas, que al efecto les expidan las instituciones para las cuales realizan actividades de intermediación.

SEPTIMA.- En el caso de agentes persona física, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional de veinticinco mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

OCTAVA.- Los agentes persona física deberán contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones a que se refiere esta Circular, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que obtengan su autorización inicial, debiendo presentar copia de la misma ante esta Comisión al momento de realizar el trámite de su refrendo o nueva autorización, según sea el caso.

NOVENA.- Los agentes persona física que soliciten el refrendo de su autorización, deberán acreditar ante esta Comisión que han venido cumpliendo con lo establecido en las presentes Disposiciones, para lo cual deberán presentar copia simple de las pólizas de los tres años anteriores.

En el caso de las personas cuya autorización para intermediar contratos de fianzas se encuentre vencida y soliciten una nueva, deberán presentar ante esta Comisión copia de las pólizas correspondientes a los tres años anteriores a su vencimiento.

DECIMA.- Los agentes persona física y los agentes persona moral, deberán informar a las instituciones de fianzas con las que celebren contrato mercantil, que cuentan con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, debiendo constar tal circunstancia en el contrato mercantil que se celebre.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a las diversas F-17.9 del 17 de diciembre de 1993, F-17.9.1 del 28 de abril de 1995 y F-17.9.2 del 29 de mayo de 1995.

SEGUNDA.- Los agentes que a la entrada en vigor de la presente Circular cuenten con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones vigente, podrán mantenerlo en sus términos hasta su vencimiento, debiendo a su renovación, apegarse a lo dispuesto en la presente Circular.

TERCERA.- Los agentes persona física que a la entrada en vigor de esta Circular, cuenten con la autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, a que se refiere esta Circular,

deberán efectuar la contratación del mismo dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ms
VB

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

ANEXO

ANEXO



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA, DE CONTRATACIÓN,
INTERMEDIARIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL**

PRESENTACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
Y LAS CIRCULARES S-1.5 Y F-17.9 VIGENTES, DECLARO LO SIGUIENTE:

FIPRCSF

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE PERSONA MORAL

INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE EXP.	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA

INFORME ANUAL DE PRODUCCIÓN

EJERCICIO _____

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PERIODO	FECHA DE EMISIÓN	PRIMAS PAGADAS
TOTAL			

Se deberá llenar el apartado correspondiente a un año.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE FORMA SON FIDEDIGNOS
Y ESTOY DE ACUERDO QUE LOS MISMOS SEAN OBJETO DE VERIFICACIÓN.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AGENTE
PERSONA MORAL

_____ A _____ DE _____ DE _____